NOTARIA DECIMO ...

00 03

DR. GONZALO ROM...

NOTARIA DÉCIMO SEXTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"INMOBILIARIA SAN FRANCISCO FRASALIN CIA. LTDA"

OTORGADA POR FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA Y OTROS

CUANTIA : S/.2´000.000

DI COPIAS

jv.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de abril de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor GONZALO ROMÁN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen los señores: doctor Francisco Santillán Almeida, casado, 2) doctor Francisco Ayala Salas, casado, 3) Johnny Ayala Salas, soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que se me entrega, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas : **PRIMERA.** COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: a) Doctor Francisco Santillán Almeida, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; b) Doctor Francisco Ayala Salas, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; c)

Johnny Ayala Salas, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; todos capaces para contratar, por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación. **SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "INMOBILIARIA SAN FRANCISCO FRASALIN CIA. LTDA".- ARTÍCULO PRIMERO**. DENOMINACION.- Se constituye la compañía de Responsabilidad Limitada **"Inmobiliaria San Francisco Frasalin Cía. Ltda"**, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO**. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por Objeto Social: a) Intervenir en el negocio y corretaje inmobiliario, realizando actividades tales como compra, venta, arrendamiento, permuta, y transferencia a cualquier título de toda clase de bienes inmuebles que sea objeto lícito de comercio, por lo cual podrá negociar hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de estas propiedades; b) Administrar y representar sin límites toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas. c) Desarrollar toda clase de transacción inmobiliaria permitida por la ley, ya sea con inmuebles de propiedad de la compañía o de terceros; d) La negociación de equipos de oficina, procesamiento de datos y negocios afines; e)Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con igual o diverso objeto social; f)Prestar servicios profesionales de ingeniería, asesoría, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos inmobiliarios. Por su objeto social la compañía podrá contratar y

subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con el mismo. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil, participar en concursos y licitaciones tanto en el sector público como en el privado. **ARTÍCULO TERCERO**. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO**. DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO**. DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,oo) divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, que se encuentra suscrito de acuerdo al detalle constante en la Cláusula de

Integración del Capital de estos estatutos, y pagado en numerario en un cincuenta por ciento; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO SEXTO.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- Cada participación de UN MIL SUCRES da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**.- CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de Junta General a petición de socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual, y para constancia de haberse realizado la convocatoria, el Gerente deberá remitir conjuntamente con la convocatoria, un listado de los socios, para que sea suscrito por cada uno de ellos o sus representantes legales, debidamente acreditados en la compañía. Este listado suscrito se archivará en el Libro de Expedientes, conjuntamente con los documentos que se hayan conocido en dicha Junta. La convocatoria personal, deberá realizarse sin perjuicio de la obligación de realizarla, además, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar del domicilio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**. CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN C.

acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta o mediante poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Son atribuciones de la Junta General: a)Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b)Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c)Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d)Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e)Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador; f)Resolver la apertura de centros de operaciones u oficinas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera

de él; g)Aprobar las actas de sus sesiones; h)Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i)Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; j)Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución; k)Interpretar los estatutos; l)Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía, m)Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n)Expedir los Reglamentos que fueren del caso; o)Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas; p)Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios; q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r)Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s)Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t)Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; u) Resolver sobres todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ZUMAN CH.

ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a)Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c)Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d)Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b)Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c)Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras

públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d)Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la Ley; e)Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la Ley, acompañada de los Estados Financieros correspondientes. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo del equivalente a doscientos salarios mínimos vitales, vigentes a la época de la suscripción; o conjuntamente con el Presidente cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta cuatrocientos salarios mínimos vitales; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente, siempre que tal acto o contrato se refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h)Constituir apoderados generales o especiales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de Socios; i)Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f); así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que

impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el Mercado de Valores del Ecuador o en el extranjero; j)Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f). l)Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n)Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o)Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p)Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, dentro de las limitaciones establecidas. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**.- Firma y Carácter de los representantes legales: El Presidente y el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente "INMOBILIARIA SAN FRANCISCO FRASALIN CIA. LTDA, Presidente y Gerente General", en los casos previstos en estos Estatutos. Los representantes legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Los funcionarios responderán

de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del Acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**.- El administrador de la sociedad está obligado a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA. INTEGRACION DEL CAPITAL**.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTIC.
Francisco Santillán Almeida	999.000	499.500	999
Francisco Ayala Salas	1'000.000	500.000	1.000
Johnny Ayala Salas	1.000	500	1
TOTAL	2'000.000	1'000.000	2.000

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH.

El pago del capital se lo ha realizado mediante aporte en numerario, conforme consta del Certificado Bancario adjunto, comprometiéndose, de acuerdo a la Ley de Compañías, a pagar el saldo del cincuenta por ciento, dentro de los doce meses posteriores a la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía. **CLÁUSULA TRANSITORIA**.- Los socios fundadores en este acto designan como Presidente de la compañía al doctor Francisco Ayala Salas y como Gerente General al doctor Francisco Santillán Almeida, a quien a la vez le facultan para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía **INMOBILIARIA SAN FRANCISCO "FRASALIN CIA. LTDA".** Usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente documento.- (Hasta aquí la minuta). Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada por el doctor Francisco Santillán Almeida, Abogado con matrícula número dos mil novecientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue, a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-

Francisco Santillán Almeida
C.I. 1706459131-9

Francisco Ayala Salas
C.I. 1705309131-6

Johnny Ayala Salas
C.I. 1710307 84-2

(firmado) doctor Gonzalo Romàn Chacòn. Notario 16.-

CIUDADANIA 171030784-2
AYALA SALAS JONY SANTIAGO
28 DICIEMBRE 1.968
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
01 046 000
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 69

ECUATORIANA****** E233313232
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE AYALA
BERTHA SALAS
QUITO 10-02-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1686454

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170530931-6
AYALA SALAS FRANCISCO VINICIO
25 AGOSTO *** 1.959
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
05 1 217 00433
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 59

ECUATORIANA****** V2343V3222
CASADO LOURDES ALICIA PAZMINO K
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE AYALA
BERTHA SALAS
QUITO 12/10/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
187120

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170489131-4
SANTILLAN ALMEIDA ANGEL FRANCISCO
19 FEBRERO 1.963
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
11 1 064 00124
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 63

ECUATORIANA****** E3333I2222
CASADO KARLA VICTORIA CORDOVA MISAS
SUPERIOR ABOGADO
ANGEL SANTILLAN
ISABEL ALMEIDA
QUITO 6/09/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2240659

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN C.

BANCO DEL PACIFICO

00 10

No. 72895
Cuenta No. 130200

Quito, ABRIL 03 DE 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA	499,500.00
FRANCISCO AYALA SALAS	500,000.00
JOHNNY AYALA SALAS	500.00
	1,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominará :

INMOBILIARIA SAN FRANCISCO FRASALIN CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañia tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañia y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Nº 376606

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a ocho de abril de mil novecientos noventa y siete y que contiene la Constitución de la Compañia Inmobiliaria San Francisco Frasalin Cia Ltda.

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario Décimo Sexto.

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

"RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañias, en su Resolución número 97.1.1.1. 0932, de fecha 21 de abril de 1997, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía Inmobiliaria San Francisco Frasalin Cia Ltda., otorgada ante mi el tres de abril de mil novecientos noventa y siete,con la Aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario Décimo Sexto.

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DEL SR.INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 21 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 0988 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de " INMOBILIARIA SAN FRANCISCO FRASALIN CIA. LTDA..- Otorgada el 3 de abril de 1997, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se fijó un extracto signado con el número 0717.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09688..- Quito, a veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO